ESTATUTOS
FUNDESCOT

CAPITULO I
DEL NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA, DURACIÓN Y OBJETIVOS

ARTICULO 1o. NOMBRE.-

La fundación que se crea se denominará para todos los efectos Fundación Para El Desarrollo Sostenible Y La Competitividad Territorial

ARTICULO 2o. DOMICILIO.-

Tendrá como domicilio la ciudad de Sincelejo, departamento de Sucre, República de Colombia.

ARTICULO 3o. NATURALEZA.-

La Fundación es una persona jurídica de carácter civil, persigue finalidades de interés general y utilidad común, sin ánimo de lucro,

ARTICULO 4o. DURACIÓN

La Fundación que se crea tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento por disposición de sus miembros, de conformidad con los presentes estatutos.

ARTICULO 5o. OBJETO SOCIAL

La Fundación tiene como objetivo general expresar y defender los intereses y los derechos del territorio nacional, así como impulsar el desarrollo y progreso del mismo en todos sus ámbitos. Siendo sus objetivos específicos:

a. Consecución de fuentes de financiación, destinadas a la ejecución de planes y programas de desarrollo.

b. Propender por el mejoramiento de las condiciones de vida de los miembros de las comunidades Colombianas.

c. Propugnar por una real participación ante el Estado, en el diseño e implmentación de políticas y programas que conlleven al beneficio económico, industrial, agrario, minero, ganadero, educativo y de salud, ambiental y forestal, desarrollar además planes, programas y proyectos en el sector do la vivienda; mediante mecanismos de negociación y/o concertación que beneficien a los integrantes de las comunidades.

d. Contratar con la administración pública en las diferentes áreas del saber.

e. Fomentar la creación, el desarrollo y el fortalecimiento de todas las formas asociativas, sociedades, empresas comunitarias, clubes deportivos y sociales, juntas cívicas, agremiaciones recreativas y todas aquellas que sean reconocidas legalmente. FUNDESCOT, con el fin do dar cumplimiento a sus objetivos fundamentales, podrá desarrollar las siguientes actividades:

f. Promover todas las formas de capacitación que sus afiliados en el orden técnico, administrativo, financiero, legal etc., y que podrá extenderse en lo posible a los miembros de las comunidades que lo necesiten.

g. Promoción de servicios de recreación y seguridad social para las comunidades.

h. Realización de seminarios, talleres, cursos, conferencias, encuentros, reuniones y en general toda clase de eventos en los que se promueva la formación, capacitación, educación y desarrollo de los miembros de las comunidades.

i. Apoyar toda la participación activa y organizada de las comunidades en eventos culturales, deportivos, ferias, exposiciones, concursos, eventos nacionales e internacionales.

j. Buscar el apoyo real de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en aspectos financieros, técnicos, jurídicos, educativos, que sirvan al progreso de las comunidades.

k. Apoya el deporte en todas sus manifestaciones, propendiendo por sus sitios de realización y practica de los mismos.

l. Promover el mejoramiento de los servicios de salud pública, así como la creación de nuevos centros de salud pública, hospitales, salas cunas, clínicas de

maternidad, dotación y funcionamiento de los mismos.

m. Apoyar la cultura en todas sus manifestaciones como son: creación y fomento de bandas de músicos, grupos de danzas, teatro, casa do la cultura, grupos de gaitas, acordeón, música, poesía, etc.

n. Promover el desarrollo de obras de infraestructura que beneficien a las comunidades tales como arreglo y pavimentación de calles, creación y mejoramiento de los servicios de acueducto y alcantarillado, energía y demás obras que traigan bienestar a la comunidad.

o. Promover el desarrollo y bienestar de la niña, mujer, y el anciano, mediante la ejecución de actividades tendientes a su mejoramiento económico, social y cultural.

p. Contribuir con las autoridades competentes en el mejoramiento del medio ambiente, la reforestación control de la polución y demás actividades que propendan por la conservación del ambiente, con miras a la salubridad pública.

CAPITULO II PATRIMONIO

ARTICULO 6o. El patrimonio de la FUNDESCOT estará constituido por:

a. Los aportes voluntarios de los socios representados en dinero efectivo y/o en especies.

b. Las donaciones, contribuciones, aportes, cuotas, legados y demás, recibidos de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado nacionales o extranjeras.

c. Las cuotas ordinarias de sostenimiento y las extraordinarias que serán fijadas por la junta directiva.

d. Los dineros obtenidos por concepto del desarrollo de actividades y la prestación de servicios, propios de su objeto social.

e. Los rendimientos por concepto de inversiones y depósitos de la fundación.

f. Los bienes muebles e inmuebles, adquiridos por la fundación a cualquier título.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo de las actividades enunciadas, la Fundación podrá adquirir a cualquier título, grabar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar contratos de cualquier índole; abrir y manejar cuentas corrientes; liberar; negociar y protestar instrumentos o títulos valores negociables; celebrar contratos de mutuo o comodato, con o sin intereses; realizar inversiones, recibir donaciones, aportes de instituciones privadas u oficiales, nacionales e internacionales, y aplicar estos re cursos a la obtención de sus fines.

DE LOS SOCIOS

Clase, Requisitos, Afiliación, Derechos y Deberes. ARTICULO 7o. CLASES
Los afiliados a la Organización serán de dos clases:

a. Miembros Fundadores
b. Miembros Activos

Son miembros fundadores, las personas naturales que suscribieron el acta de constitución, realizada el día 10 de abril de 1.995 en Sincelejo Sucre - Colombia.
Son miembros Activos, quienes se hayan afiliado con posterioridad a la firma del acta de constitución de la Fundación.

ARTICULO 8o. REQUISITOS

Para ser socio de la Fundación se requiere:

a. Ser persona natural, mayor de edad, domiciliado en Colombia, no estar afectado por incapacidad legal; o ser persona jurídica de carácter municipal, regional o nacional.
b. Haber presentado solicitud escrita de afiliación y haber sido acepta da por la Junta Directiva.

c. Acatar, cumplir y compartir los objetivos de la Fundación y sus estatutos reglamentarios.

ARTICULO 9o. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado se pierde por:

a. Retino voluntario, cuando por voluntad propia la persona no desea continuar participando en la Fundación.
b. Exclusión, cuando por incumplimiento u omisión de la totalidad o parte de los estatutos reglamentarios, desconozca las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

ARTICULO 10o. Las personas jurídicas pierden su calidad do socios por la disolución o liquidación de la organización, retiro voluntario, sanción legal o violación de los presentes estatutos.

ARTICULO 11o. DERECHOS

Son derechos de los socios Fundadores y Activos:

a. Usar y gozar de los servicios que preste la Fundación, de conformidad con los programas y reglamentos.
b. Asistir con derecho a voz y voto en las asambleas, reuniones y deliberaciones.

c. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos y funciones.

d. Vigilar, conocer e inspeccionar los libros y documentos generales.

e. Presentar por escrito o verbalmente, todas las observaciones, objeciones, proposiciones y reclamos a que bien tenga.

ARTICULO 12o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los asociados:

a. Respetar las normas contenidas en los Estatutos y REGLAMENTOS de la Fundación.

b. Cancelar oportunamente las cuotas y demás contribuciones ordinarias y extraordinarias, dentro del término que la Junta Directiva fije para el efecto.

c. Asistir personalmente a todas las Asambleas Generales, ordinarias y Extraordinarias para las cuales sean convocadas.
d. Participar en las deliberaciones y votaciones páralos cuales se solicita su concurso.

e. Desempeñar y cumplir diligentemente las funciones y tareas o comisiones asumidas o asignadas en desarrollo de los objetivos de la Fundación.

f. Formar parte activa de la iniciativa, estudio, planificación y desarrollo de programas o actividades que tiendan al cumplimiento de los fines de la Fundación.
g. Acatar llegado el caso, las sanciones que imponga la Junta Directiva, h. Velar por el buen nombre de la Fundación.

ARTICULO 13o. SANCIONES
La Junta Directiva determinará el régimen de sanciones a ser aplicado de acuerdo con la siguiente escala de menor a mayor:
a. Llamada de atención por escrito.
b. Multas y otras sanciones.
c. Suspensiones temporales.

d. Exclusión definitiva de la Fundación.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva elaborará el reglamento que contenga el procedimiento para la aplicación de sanciones. En todo caso, nadie podrá ser objeto de sanciones, hasta tanto no haya sido escuchado en descarga y probada claramente su culpabilidad.

CAPITULO III
DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 14o. DE LA ADMINISTRACIÓN

La Fundación tendrá como órgano de dirección, administración y control, los siguientes:

a. La Asamblea General: Es el órgano supremo de dirección y administración de la Fundación y a ella se encuentran sometidos los demás órganos administrativos, directivos, asesores y fiscalizadores que se determinen en los presentes Estatutos.

b. La Junta Directiva: Por mandato de la ASAMBLEA GENERAL, es el órgano administrativo de La FUNDESCOT y en ella convergen y se elaboran todas las políticas que al respecto conlleven al buen funcionamiento de la Fundación, estando sujeta a lo establecido en el Articulo No 20 de los presentes estatutos.

c. Fiscal: Por mandato de la Asamblea General, es el órgano de vigilancia y fiscalización de la Fundación y sus funciones están debidamente descritas en el Articulo No 28 de los presentes estatutos.

ARTICULO 15o. REUNIONES

Las reuniones serán:

a. Ordinarias

b. Extraordinarias

Se reunirá la Asamblea y en ella podrá deliberar y decidir válidamente sobre cualquier aspecto, así:

1. Ordinariamente, por derecho propio los días 16 y 17 de octubre de cada año.
2. Extraordinariamente, cuando sea convocada por:

a. La Junta Directiva
b. Uno de los miembros de la Junta.
c. La Asamblea General.

ARTICULO 16o. QUORUM

Habrá quorum para deliberar y decidir válidamente, con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los delegados debidamente acreditados para tal efecto. Si en las Asambleas

ordinarias o Extraordinarias" no se pudiere sesionar por falta de quorum, el presidente de la Junta Directiva convocará a una nueva que se celebrará dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha que debía realizarse, en el mismo lugar y hora de la

convocatoria original y en ella hará quorum cualquier número de asociados debidamente acreditados.

ARTICULO 17o. DECISIONES

Las decisiones se tomarán por mayoría simple, incluyendo las reformas estatutarias.

ARTICULO 18o. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

a. Expedir su propio reglamento y demás que considere necesario.
b. Fijar las pautas generales y particulares de la administración.

c. Reformar los estatutos con la mayoría calificada que se señaló en es tos estatutos.

d. Apoyar e improbar los informes, balances e inventarios sometidos a su consideración.

e. Aprobar o improbar el presupuesto-general de funcionamiento e inversión de la Fundación.

f. Fijar los criterios de conformidad de comités de carácter transitorio o permanente, que considere necesario.

g. Elegir la Junta directiva por un período de dos (2) años.

h. Resolver sobre la liquidación y disolución de la Fundación, la fusión o transformación de las mismas; así como la destinación de los bienes que conforman su patrimonio.

i. Elegir el Revisor Fiscal, por un período de dos (2) años.

ARTICULO 19o. REQUISITOS

Para poder pertenecer a la JUNTA DIRECTIVA se requiere:

a. Ser socio Fundador o NO.

b. Ser socio Activo de la Fundación, ya sea persona natural o jurídica, por su representante legal.

c. Estar a paz y salvo con la Fundación en cuanto al pago de cuotas, contribuciones y multas fijadas.

ARTICULO 20o. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

a. Velar por el desarrollo de la Fundación y conservar el espíritu que ha inspirado su creación.

b. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y pautas fijadas.

c. Decidir sobre el retiro o ingreso de sus nuevos socios, así como aplicar las sanciones acordadas.

d. Coordinar y supervisar la creación de los comités que se forman.

e. Crear y promover los cargos de personal necesarios para el desarrollo de los objetivos de la Fundación.
f. Determinar los mecanismos de manejo de los recursos y fondos de la Fundación y en general de todos sus recursos,

g. Autorizar al presidente, para celebrar operaciones en nombre de la Fundación que impliquen manejo de fondos, o para que asuma responsabilidades superiores a sus atribuciones.

h. Autorizar al presidente para la adquisición de bienes muebles o inmuebles o grabarlos o enajenarlos, de acuerdo a las atribuciones existen tes.
i. Presentar a la Asamblea General los balances, informes o inventarios así como el resumen de las actividades desarrolladas y los proyectos a realizar.

j. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea»

ARTICULO 21o. JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva está constituida por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero.
Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría 3 votos a favor y ellas quedarán consignadas en actas que deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario

de la misma. Una vez adoptadas, tienen fuerza obligatoria y no podrán ser revocadas sino por ella misma.

ARTICULO 22o. QUORUM

La Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones válidas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros. Si no pudiere sesionar por falta de quorum, los miembros que asistan la convocarán para los cinco (5) días siguientes y sesionará y decidirá con cualquier número.

ARTICULO 23o. SESIONES

La Junta Directiva sesionará ordinariamente los dos últimos días de cada trimestre en forma obligatoria. Extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, el fiscal, o un miembro de la Junta. De cada sesión se elaborarán actas que serán suscritas por el presidente y secretario.

ARTICULO 24o. DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA . FUNCIONES

El Presidente de la Fundación cumplirá las siguientes funciones:

a. Llevar la representación legal de la Fundación, en todos los contratos y actos en que participe.
b. Representar a la fundación, judicial y extrajudicialmente, así como nombrar mandatarios y apoderados.
c. Convocar a reuniones de la Junta Directiva, tanto a ordinarias como extraordinarias y presidirlas.

d. Manejar junto con el Tesorero de la Fundación los fondos y recursos de ésta.

e. Elaborar con el Tesorero y el Fiscal el presupuesto de gasto de funcionamiento inversión y rentas para cada vigencia, junto con el balance completo y detallado de la Fundación y el inventario de bienes.

f. Coordinar administrativa y financieramente las actividades aprobadas por la Junta Directiva.

g. Efectuar todas las acciones necesarias hacia el interior y el Exterior para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

PARÁGRAFO: El presidente con su sola firma podrá comprometer a la Fundación en actos que representen una suma hasta de seiscientos (600) salarios mínimos. Cuando la cuantía sea superior a la anunciada anteriormente se requerirá de la aprobación y autorización escrita de la Asamblea General.

ARTICULO 25o. DEL VICEPRESIDENTE. FUNCIONES

La Junta Directiva tendrá un vicepresidente que reemplazará al presidente en caso de vacancia ocasional o temporal inferior a dos meses y asumirá en consecuencia las funciones que impliquen la representación judicial o extrajudicial de la Fundación.
En ejercicio de su cargo, el Vicepresidente deberá colaborar estrechamente para el ejercicio cabal de sus funciones.

ARTICULO 26o. DEL TESORERO. FUNCIONES

El tesorero tendrá las siguientes funciones:

a. Recaudar, custodiara o manejar diligentemente, los fondos y recursos de la Fundación.

b. Elaborar las cuentas de cobro a favor de la Fundación y encargarse de su recaudo.

c. Elaborar en asocio con el presidente y el fiscal, el presupuesto, balances, inventarios en informes que deban presentarse en la Asamblea.

d. Llevar la responsabilidad de la contabilidad de la Fundación, ya sea que lo haga personalmente o por delegación en otras personas idóneas.
e. Las demás inherentes a su cargo.

PARÁGRAFO: El tesorero deberá constituir una póliza de garantía y cumplimiento a favor de la Fundación, por el valor del patrimonio de la misma.

ARTICULO 27o. DEL SECRETARIO. FUNCIONES

La Fundación tendrá un Secretario principal y un suplente, con las siguientes funciones:

a. Llevar y mantener el libro de registro de los socios de la Fundación.

b. Llevar y mantener los libros de actas de las Asambleas y de reuniones de la Junta Directiva, al igual que los documentos y el archivo.

c. Tramitar y despachar la correspondencia y las comunicaciones que origine el funcionamiento de la Fundación.
d. Comunicar por orden del Presidente, las convocatorias a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea.

e. Las demás que le sean impuestas.

ARTIOCULO 28o. DEL FISCAL. FUNCIONES

El fiscal de la Fundación tendrá las siguientes funciones:

a. Vigilar en forma permanente el manejo de los fondos y cuentas de la Fundación.

b. Aprobar o improbar y dar concepto sobre presupuesto, balance, inventarios e informes que deban presentarse a la Asamblea.
c. Velar por el estricto cumplimiento de estatutos y pautas fijadas.

d. Examinar las cuentas, informes, balances, libros y documentos contables o de actividad general de la Fundación.
e. Atender los reclamos o quejas de los afiliados.

f. Informar oportunamente sobre las irregularidades y negligencia que observe en la conducta de los afiliados y de la Junta Directiva.

CAPITULO V
PROYECTOS Y PROGRAMAS AUTÓNOMOS FILOSOFÍA
ARTICULO 29o. Se podrán idear, crear y desarrollar proyectos y programas que se denominarán autónomos.

ARTICULO 30o. PROYECTOS AUTÓNOMOS

Son aquellas obras de infraestructura y realizaciones con carácter permanente, que tienen gran impacto comunitario, incidiendo positivamente en la proyección de bienestar, tanto en la cultura, como en la recreación, el deporte, la salud, obras públicas, etc. Ejemplo: Teatros, Cines, Estadios, centros de salud, etc.

ARTICULO 31o. PROGRAMAS AUTÓNOMOS

Son aquellas realizaciones, programas y campañas de carácter temporal, que tienen por meta beneficiar a la comunidad en todos sus ámbitos: Ejemplo: Constituir y apoyar juntas organizadoras de festejos culturales: campañas tipo solidarias con personas enfermas; organización de espectáculos culturales, deportivos y. todos aquellos que se asimilen al bienestar de la comunidad.

ARTICULO 32o. DEFINICIÓN

Los proyectos y programas autónomos son aquellos que por sus características especiales, tienen una estructura interna independiente, tanto en su dirección, como en su gestión y fines pertinentes.

ARTICULO 33o. OBJETIVOS Y FINES

A los proyectos y programas autónomos se les designará un nombre y deben desarrollarse solamente para y en favor de las comunidades de Colombia y cubrirán todas aquellas áreas que le sean susceptibles de beneficiarlas, tales como educación, cultura, recreación, deporte, salud, ornamentación, obras públicas, ecología promoción y defensa de intereses vitales en el campo de la minera.

ARTICULO 34o. La FUNDESCOT cobijará en su estructura interna al área de proyectos y programas autónomos a los cuales podrá prestar el apoyo y protección de acuerdo a sus posibilidades, tanto en el campo económico y logístico, como en todos los demás que sean determinantes para cumplir su fin.

ARTICULO 35o. FINANZAS

Aparte de todo lo especificado en el Artículo anterior, la Fundación para el progreso de ésta, abrirá una cuenta especial en entidad bancaría señalada para el efecto, a nombre del proyecto o programa autónomo que se vaya a desarrollar.

ARTICULO 36o. La cuenta especial referida en el artículo anterior, tiene por objeto, captar todos aquellos recursos, auxilios y donaciones que permiten llevar a feliz término el programa y proyecto a realizar.

ARTICULO 37o. Esta cuenta especial estará bajo las órdenes y la responsabilidad del Director del proyecto o programa autónomo a desarrollar, y para el efecto será el ordenador del gasto, debiendo para ello firmar todos aquellos documentos, tales como cheques, pagaros, contratos, etc., que conciernan al buen manejo económico del proyecto o programa a realizar.

ARTICULO 38o. REGLAIWÍNTACION

Finalizado un proyecto autónomo, la Junta Directiva de la Fundación C. debe designar una corrosión que se encarga de redactar el reglamento y el ordenamiento interno que ha de seguir la entidad creada para su buen funcionamiento. Este reglamento y ordenamiento, deben ser aprobados finalmente por la Asamblea General, utilizando para el efecto, lo dispuesto por los estatutos de la FUNDESCOT.

CAPITULO VI:
DISPOSICIONES FINALES ARTICULO
39o. RESERVAS

De las rentas líquidas anuales de la Fundación. La Asamblea deberá disponer de una reserva de carácter legal del 10% hasta alcanzar un 50% cuanto menos, del patrimonio de la Fundación.

También podrá la Fundación crear otras reservas permanentes o transitorias, o aumentar las existentes, con el fin de prevenir futuras contingencias económicas.

ARTICULO 40o. OBLIGACIONES

La Fundación responderá con su patrimonio y sólo hasta su monto por todas las obligaciones que contraiga. Razón por la cual sus afiliados no podrán ser obligados personalmente,

incluyendo n quienes participan en su administración por actos o contratos celebrados en su nombre, dentro los términos de la ley y de los presentes estatutos.

ARTICULO 41o. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Fundación se disolverá y se liquidará por voluntad de sus afiliados si así lo deseare el 75 % de los asociados. De ser así so procederá a su inmediata liquidación de conformidad con las normas que para oí efecto se dic ten y actuarán como liquidadores los miembros de la Junta Directiva con formarla en el momento de la disolución. Los Bienes de la Fundación o el producto de los mismos según se decida será traspasado una vez pagado el pasivo exigible a favor de terceros a uno o varios instituciones que tengan por objeto social cualquiera de los fines mencionados en este estatuto siempre y cuando no tengan ánimo de lucro.

ARTICULO 42o. REFORMAS

De acuerdo con lo establecido, la Asamblea General podrá en cualquier momento reformar los presentes estatutos, pero dichas reformas sólo entrarán en vigencia, cuando hayan sido aprobadas por las autoridades competentes.

Aprobado por la Asamblea General celebrada en Sincelejo el día 19 de Marzo del año 2022.

Para constancia se firma en Sincelejo, Departamento de Sucre, 'República de Colombia a los diecinueve (19) días del mes de Marzo del año 2022.

Maria Camila Arrieta Corena
C.C 1.102.857.904
Presidenta

Alivio De Jesus Suarez Montes
C.C 1.102.845.484
Secretarío